Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se adjudica el contrato _ ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CATÁSTROFES DE LA PRESA DE CHARCO REDONDO (CÁDIZ).2020-369909.

Andalucía
se mueve con Europa

Mediante Resolución de 26 de enero de 2021 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura de un procedimiento abierto para la contratación del expediente **2020-369909 "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CATÁSTROFES DE LA PRESA DE CHARCO REDONDO (CÁDIZ)".**

Fue anunciado en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con fecha 12 de febrero de 2021, con un **presupuesto base de licitación total de 193.339,81 €** (Importe total IVA excluido) y **233.941,16 €** (Importe total IVA 21% incluido).

El plazo de ejecución es de DIEZ (10) MESES a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 6 de abril de 2021, se comprobó que había tenido entrada en el portal de licitación electrónica (SIREC), en modo, tiempo y forma las siguientes ofertas:

1. INGIOPSA INGENIERÍA, S.L.
2. SGS TECNOS ESPAÑA, S.A. MADRID
3. TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPSA)
4. UTE AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U. (SUEZ ENVIROMENT) - VSING INNOVA 2016 S.L. (VS INGENOVA)
5. UTE ENSAYOS Y PROYECTOS,S.L. - GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A.

Acto seguido se procedió a la **apertura del sobre 1** relativo a la documentación general, resultando que las empresas presentadas no necesitaban subsanar documentación, por lo que resultaron admitidas al procedimiento de licitación.

Seguidamente, se procedió a la **apertura del sobre 2**, no observándose inicialmente ningún defecto en el contenido o forma de presentación de la documentación contenida en el sobre 2.

A tenor de lo previsto en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa puso a disposición la documentación del sobre 2 para que la Comisión Técnica designada al efecto emitiera el informe técnico que contenga la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y dicha Comisión posteriormente comunicara a la Mesa la valoración efectuada, a fin de que ésta procediera a efectuar en los plazos indicados en el anuncio de licitación, la apertura del sobre 3, de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Se inició la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 18 de mayo de 2021 con la lectura y aprobación del acta de la anterior. Seguidamente, la Mesa procedió a analizar el Informe Técnico, de fecha 13 de mayo de 2021, que contiene la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, remitido por la Comisión Técnica designada al efecto, siendo el citado informe aprobado por unanimidad.

Todas las empresas admitidas superaron la puntuación máxima (25 puntos) exigida en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que continuaron en el procedimiento.

Seguidamente se procedió a la **apertura del Sobre 3**, correspondiente a los criterios de valoración mediante fórmulas, a través de la plataforma SIREC.

El Presidente procedió a la lectura de las proposiciones valorables mediante aplicación de fórmulas resultando de manera conjunta a la puntuación obtenida en el informe de la Comisión técnica de valoración, lo siguiente:

EMPRESA	PUNTOS SOBRE 2	IMPORTE (IO)	BAJA	PERSONAL FIJO EN PLANTILLA
INGIOPSA	34,00	150.500,00 €	22,16%	10
SGS	37,25	151.857,00 €	21,46%	10
TYPSA	41,75	149.450,00 €	22,70%	10
UTE GEOTECNIA Y CIMIENTOS-ENSAYOS Y PROYECTOS	38,25	157.919,95 €	18,32%	6,67
UTE VS INGENOVA-AQUATEC	42,25	154.671,85 €	20,00%	10

Acto seguido, se procedió a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreció, en su caso, que las proposiciones no podían ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomando únicamente la oferta más baja de las presentadas por empresas que pertenecen a un mismo grupo, conforme al artículo 149.3 LCSP, resultando que:

Las ofertas económicas que incurrieron en el supuesto de valores anormales, debido a que eran inferiores al **presupuesto límite de temeridad** que queda fijado en **150.726,43 €,** esto es, una **baja del 22,04%** con respecto al presupuesto base de licitación, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciaría como una oferta anormalmente baja, fueron las presentadas por las empresas licitadoras:

- INGIOPSA INGENIERÍA, S.L.
- TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPSA).

Como consecuencia, se acordó conceder un plazo de **10 días hábiles** para que las empresas justificasen y desglosasen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiera definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultasen pertinentes a estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se inició la sesión de la Mesa de Contratación de 15 de junio de 2021 con la lectura y aprobación del acta de la anterior y el examen y aprobación del **Informe de la Comisión Técnica de fecha 10 de junio de 2021 sobre la justificación de las ofertas anormales bajas** presentadas por las empresas que a continuación se enumeran, por incurrir estas en el supuesto de valores anormales, dado que sus ofertas eran inferiores al presupuesto límite de temeridad, a partir del cual cualquier oferta inferior se debe apreciar como una oferta anormalmente baja de acuerdo con lo previsto en el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- INGIOPSA INGENIERÍA, S.L.
- TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPSA).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.6 LCSP, se propuso al órgano de contratación el rechazo de las ofertas realizadas por las empresas anteriormente mencionadas, por considerarlas anormalmente baja.
El resto de empresas obtuvieron la siguiente puntuación:

EMPRESA	IMPORTE (IO)	PUNTOS SOBRE 2	PUNTOS SOBRE 3	PUNTOS PERSONAL FIJO	TOTAL
SGS	151.857,00 €	37,25	40,00	10,00	**87,25**
UTE GEOTECNIA Y CIMIENTOS-ENSAYOS Y PROYECTOS	157.919,95 €	38,25	36,42	6,67	**81,34**
UTE VS INGENOVA-AQUATEC	154.671,85 €	42,25	38,34	10,00	**90,59**

Como consecuencia, se propuso al órgano de contratación como la oferta que reunía la mejor relación calidad-precio la presentada por la **UTE VSING INNOVA 2016 S.L. - AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.** que obtiene 98,25 puntos y realizó una oferta económica por importe de 154.671,85 € (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedía la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a dichas empresas de la documentación que se indicaba en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad de sus requerimientos.

Se inició la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 6 de julio de 2021 con la lectura y aprobación del acta de la anterior. En primer lugar, la Mesa dejó constancia de que aún tratándose de un expediente de tramitación electrónica a través del portal de licitación SIREC, por error se le indicó a la mejor oferta que presentara la requerida documentación previa a la adjudicación a través del Registro de la Consejería y que remitiera copia electrónica al correo contratatacion.agua.cagpds@juntadeandalucia.es, cosa que la UTE hizo correctamente, por lo que se procedió a admitir la documentación presentada.

Seguidamente, se analizó la documentación administrativa requerida a la mejor oferta, de acuerdo con la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, presentada por la **UTE VSING INNOVA 2016 S.L. - AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A**.

Tras el examen de la documentación, se observaron las siguientes deficiencias:

1. Respecto del *Asesor Técnico a la Dirección de Obra*, se propuso a una persona que no cumplía con el requisito de experiencia exigido en el Anexo XV del PCAP, esto es, un mínimo de 5 años de experiencia profesional en alguno de los siguientes campos:

- Ejecución y/o dirección de obra de construcción de grandes presas o reparación de grandes presas.
- Ejecución y/o dirección de obra de mejora o automatización de la auscultación de grandes presas.
- Contratos de redacción de documentación relativa a la seguridad de grandes presas.
- Redacciones de proyectos de grandes presas y/o de proyectos de implantación de planes de emergencia.

La persona propuesta sólo acreditaba 2 años de experiencia en dichos campos. Debía acreditar la solvencia requerida o proponer a una persona que reuniera el requisito de experiencia anteriormente indicado.

2. No se aportó el modelo T00 de constitución de garantía, debiendo proceder a su aportación.

Visto lo anterior, la Mesa acordó conceder a esta empresa un plazo de tres días naturales para la corrección y/o subsanación, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no hubieran realizado la subsanación.

En sesión de Mesa de Contratación de fecha 11 de agosto de 2021, se inició la sesión con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y se analizó, a continuación, la documentación presentada en trámite de subsanación de la documentación administrativa requerida a la mejor oferta, de acuerdo con la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la **UTE VSING INNOVA 2016 S.L. - AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.**

Tras el examen de la documentación, se observó lo siguiente:

Respecto del *Asesor/a Técnico/a a la Dirección de Obra*, en la mesa anterior se acordó solicitar subsanación, ya que se proponía a una persona que no cumplía con el requisito de experiencia exigido en el Anexo XV del PCAP, esto es, un mínimo de 5 años de experiencia profesional en alguno de los siguientes campos:

- Ejecución y/o dirección de obra de construcción de grandes presas o reparación de grandes presas.
- Ejecución y/o dirección de obra de mejora o automatización de la auscultación de grandes presas.
- Contratos de redacción de documentación relativa a la seguridad de grandes presas.
- Redacciones de proyectos de grandes presas y/o de proyectos de implantación de planes de emergencia.

En la documentación que se presentó como subsanación, se propuso a otra persona como *Asesor/a Técnico/a a la Dirección de Obra,* si bien, esa persona era la misma que propusieron para ese mismo puesto en el contrato 2020–313971 – Asistencia técnica para la dirección de obra, control de calidad y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras para la prevención y gestión de catástrofes de la presa de Benínar (Almería), en el cual AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A. resultó adjudicataria, en UTE con otras empresas.

Teniendo en cuenta que en el Pliego de Prescripciones Técnicas de ambas licitaciones se exige que la **dedicación del Asesor/a Técnico/a a la Dirección de Obra será del 100%,** y dada la imposibilidad de que cumpliera con dicho grado de dedicación puesto que la ejecución de ambos contratos va a coincidir en el tiempo, la licitadora debería aclarar esta circunstancia o, en su defecto, proponer a otra persona que cuente con los requisitos exigidos para el puesto a desempeñar.

Así, la Mesa, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 95 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y el artículo 22 del Reglamento que la desarrolla, acordó conceder a esta licitadora un plazo de **cinco días naturales** para que procediera a la aclaración de esta circunstancia, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no se hubieran realizado.

En sesión de Mesa de Contratación de fecha 9 de septiembre de 2021, se comprobó que una vez transcurrido el plazo de cinco días naturales otorgado por la Mesa a la **UTE VSING INNOVA 2016 S.L. - AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.** para que procediera a la aclaración de la documentación presentada en trámite de subsanación de la mejor oferta, esta no presentó ninguna documentación a través de la plataforma SIREC, por lo que se acordó su **exclusión** del procedimiento.

El resto de las empresas presentadas a la licitación habían obtenido la siguiente puntuación:

EMPRESA	IMPORTE (IO)	PUNTOS SOBRE 2	PUNTOS SOBRE 3	PUNTOS PERSONAL FIJO	TOTAL
SGS	151.857,00 €	37,25	40,00	10,00	**87,25**
UTE GEOTECNIA Y CIMIENTOS-ENSAYOS Y PROYECTOS	157.919,95 €	38,25	36,42	6,67	**81,34**

En consecuencia, se propusieron al órgano de contratación como la oferta que reúne la **mejor relación calidad precio** la presentada por la **SGS TECNOS, S.A.** que obtuvo **87,25 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **151.857,00 €** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedió la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a dicha empresa de la documentación que se indicó en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad de sus requerimientos.

En sesión de Mesa de Contratación de fecha 19 de octubre de 2021, se analizó la documentación administrativa requerida a la licitadora que presentó la mejor oferta, concretamente la empresa **SGS TECNOS, S.A.,** de acuerdo con la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Una vez examinada la documentación, se observó lo siguiente:

- El **Delegado del Consultor** coincidía con el presentado para el expediente 2019 549418 ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LOS ÓRGANOS DE DESAGÜE DE LA PRESA DEL CONDE DE GUADALHORCE (MÁLAGA), en el que fue adjudicataria SGS TECNOS ESPAÑA, S.A.

- Teniendo en cuenta que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se exige que la **dedicación del Delegado del Consultor será del 100%** (y que en el anterior expediente se exigía la dedicación del **75%**), y dada la imposibilidad de que cumpliera con dicho grado de dedicación en ambos, la empresa debía aclarar esta circunstancia o, en su defecto, proponer a otra persona que cuente con los requisitos exigidos para el puesto a desempeñar.

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerdó conceder a la licitadora un plazo de **tres días naturales** para que **corrigiese o subsanase** los defectos u omisiones advertidos, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

Además de lo anterior, se observó que la justificación presentada de estar al corriente en obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía de SGS TECNOS, S.A. se encontraba a punto de caducar (caducó el 30 de octubre). Aunque esto no condicionaría la aceptación de la subsanación, era necesario que se presentasen nueva justificación para poder continuar con la tramitación contable del expediente.

En sesión de Mesa de Contratación de fecha 2 de noviembre de 2021, se analizó la documentación administrativa requerida en trámite de subsanación a la empresa que presentó la mejor oferta. A la vista de la correcta subsanación de los defectos u omisiones advertidos, la Mesa acordó por unanimidad proponer al órgano de contratación la adjudicación del presente contrato a la empresa **SGS TECNOS, S.A.** que obtuvo **87,25 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **151.857,00 €** (IVA excluido).

A continuación, el Presidente comunicó y dio traslado a la Mesa del **recurso** interpuesto por la **UTE VSING INNOVA 2016 S.L. - AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.** contra el acuerdo de exclusión de la presente licitación del pasado 9 de septiembre, no constando suspensión del procedimiento.

Al respecto, visto el mencionado recurso especial en materia de contratación, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía dictó la Resolución 569/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 por la que acordó desestimar el recurso interpuesto por las entidades AQUATEC PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. y VSING INNOVA 2016, S.L., el levantamiento de la suspensión del procedimiento adoptada por Resolución del Tribunal en fecha 11 de noviembre de 2021 y la imposición a la recurrente de multa de 1.500 euros de cuantía máxima, en atención a la temeridad apreciada en la interposición del recurso y ante la inexistencia de una cuantificación del perjuicio ocasionado a la entidad adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la LCSP.

La adjudicación se realiza a favor de la empresa que ha presentado la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aplicados en el informe de la Comisión de Técnica, respecto a los criterios evaluables mediante juicios de valor, y por la Mesa de Contratación, en cuanto a los evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Mesa de Contratación y cumplidos por la empresa adjudicataria los requisitos establecidos, conforme a los artículos 116, 150, 151 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejerías, vigente conforme a la Disposición Transitoria cuarta del citado Decreto 103/2019 de 12 de febrero, según corrección de errores BOJA nº 36 de 21.2.2019,

RESUELVO

Primero.- La adjudicación del contrato de ejecución de **ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CATÁSTROFES DE LA PRESA DE CHARCO REDONDO (CÁDIZ)** a la empresa **SGS TECNOS, S.A.,** al ser la empresa licitadora que mayor puntuación total obtiene y por un importe de ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y siete euros (151.857,00 €) más treinta y un mil ochocientos ochenta y nueve euros con noventa y siete céntimos (31.889,97 €) en concepto de IVA, lo que da un total de ciento ochenta y tres mil setecientos cuarenta y seis euros con noventa y siete céntimos (**183.746,97 €**) y un plazo de ejecución de DIEZ (10) meses.

Segundo.- Ordenar la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria, así como su publicación en el perfil de contratante.

Tercero.- Rechazar las proposiciones anormalmente bajas no justificadas.

Cuarto.- Al ser este contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director General de Infraestructuras del Agua